INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A., interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto No. 1874 del 18 de agosto de 2020, por medio del cual, entre otros, se tuvo por no contestada la reforma a la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2004

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

En vista del informe secretarial que antecede y revisado en detalle la presente actuación, se tiene que el apoderado judicial de la demandada CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A., interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto interlocutorio No. 1874 del 18 de agosto de 2020, por medio del cual, entre otros, se tuvo por no contestada la reforma a la demanda por parte de dicha sociedad.

Refirió el profesional del derecho, que remitió dentro del término al correo institucional del Despacho, el escrito de contestación de reforma a la demanda, en ese sentido, solicitó reponer la decisión proferida y en su lugar tener por contestada la reforma a la demanda. Finalmente, anexó captura de la pantalla del correo del 30 de julio de 2020.

Al respecto, resulta necesario indicar que revisada la bandeja de entrada del correo institucional del día 30 de julio de 2020, se advierte que, en efecto, se remitió por parte de la sociedad demanda CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A., memorial a través del cual se contesta dentro del término previsto en el articulo 28 del CPTSS, la reforma a la demanda.

En ese sentido, teniendo en cuenta que de manera involuntaria se omitió incorporar al expediente digital el aludido escrito, se repondrá la decisión contenida en el numeral SEGUNDO del auto 1874 del 18 de agosto de 2020, y en su lugar, se tendrá por contestada la reforma a la demanda por parte de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.

De igual forma, teniendo en cuenta que la aludida sociedad, propuso como excepciones previas las de PRESCRIPCIÓN e INEPTA DEMANDA POR

FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, se correrá traslado a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 101 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPL.

Finalmente, se estará a lo resuelto en el en el numeral QUINTO del auto 1874 del 18 de agosto de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPONER la decisión contenida en numeral SEGUNDO del auto interlocutorio No. 1874 del 18 de agosto de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: **TENER** por contestada la reforma a la demanda por parte de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.

TERCERO: **CORRER** traslado por el término de **tres (3) días** a la parte demandante de las excepciones previas PRESCRIPCIÓN e INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, propuesta en la contestación de la reforma a la demanda por la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.

CUARTO: **ESTARSE** a lo resuelto en el en el numeral QUINTO del auto 1874 del 18 de agosto de 2020.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/08/2020**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria